



*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2021, de la Consejera, sobre aprobación de la modificación del proyecto de reparcelación correspondiente al Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª fase", en Badajoz. (2021060666)*

Visto el expediente relativo a la modificación del proyecto de reparcelación del Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz, formulada por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, y que se fundamenta en los distintos cambios originados en las parcelas del ámbito por las modificaciones operadas en el Proyecto de Interés General tras la aprobación del proyecto de reparcelación.

Considerando que el Proyecto de Reparcelación formulado en ejecución del citado Proyecto de Interés Regional fue aprobado definitivamente mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 25 de julio de 2017, (D.O.E. núm. 144 de 27 de julio de 2017).

Considerando que posteriormente a la aprobación del Proyecto de Reparcelación, el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase, en Badajoz", ha sido modificado en varias ocasiones, en concreto mediante:

- Decreto 135/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 209/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz (DOE núm. 174 de 10-09-2019).
- Decreto 68/2020, de 11 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 209/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz (DOE núm. 222 de 17-11-2020).
- Decreto 72/2020, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 209/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz (DOE núm. 237 de 10-12-2020).

Estimando que, conforme al apartado 1 de la Disposición transitoria tercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), a los Proyectos de Interés Regional aprobados definitivamente, cuyas obras de ejecución no hayan finalizado totalmente a la entrada en vigor de la LOTUS, como es el



presente caso, se les aplicará, las determinaciones previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Asimismo, en cuanto no se ha producido un desplazamiento por desarrollo reglamentario, se seguirá aplicando, supletoriamente y en lo que sea compatible con la indicada ley, el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en atención a la disposición transitoria octava de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Considerando que la alteración propuesta del proyecto de reparcelación constituye una modificación de dicho Proyecto, que exige la tramitación correspondiente a toda modificación de un proyecto reparcelatorio, (según se indica en la sentencia de 31 de octubre del 2000 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo), debiendo ajustarse a las reglas establecidas en el artículo 43.3 de la LSOTEX, así como a lo preceptuado por los artículos 101 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en lo que sea compatible con aquella.

Considerando que la modificación del Proyecto Reparcelación planteada contempla las determinaciones documentales establecidas en los artículos 82 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en aquello que se entienda aplicable a esta modificación.

Asimismo, se observa el cumplimiento de las reglas procedimentales establecidas en el artículo 43.3 de la LSOTEX en relación con los artículos 101 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística. Según consta en el expediente, durante la tramitación únicamente se ha formulado alegación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, que tras su debida valoración, ha sido desestimada, por lo que no se ha producido alteración en el documento técnico de modificación del proyecto de reparcelación respecto de su redacción inicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 64.3 de la LSOTEX y en el artículo 5.2.d) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y a propuesta de Dirección General de Urbanismo Y ordenación del Territorio

#### RESUELVO

- 1.º) Aprobar la modificación del proyecto de reparcelación correspondiente al Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz, formulada por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura.



2.º) Realizar las actuaciones necesarias para proceder a la inscripción de la modificación del Proyecto de Reparcelación aprobado en el Registro de la Propiedad.

Contra la Resolución de aprobación, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación o al de su publicación de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, también cabrá interponer contra dicha Resolución, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la misma o al de su publicación. No obstante, en el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse el citado recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 2 de marzo de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •

